

**ORGANISMOS AUTÓNOMOS****DEFENSORÍA DEL PUEBLO**

**Res. N° 0203-2025-DP/SG.-** Aprueban modificación del Manual de Clasificador de Cargos de la Defensoría del Pueblo **18**

**INSTITUCIONES EDUCATIVAS**

**Res. N° 1106-2025-CU-UNH.-** Autorizan viaje de docentes de la Universidad Nacional de Huancavelica para pasantía de investigación y ciclo de ponencias a realizarse en Argentina **20**

**REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN  
Y ESTADO CIVIL**

**R.J. N° 000138-2025/JNAC/RENIEC.-** Aprueban Lineamientos y Procedimientos para la Contratación de Bienes y Servicios mayores a 8 UIT para el Proceso de Elecciones Generales 2026 **21**

**GOBIERNOS REGIONALES****GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD**

**Ordenanza N° 000011-2025-GRLL-CR.-** Ordenanza Regional que aprueba la conformación del Consejo Regional de Salud de La Libertad, Instancia de Coordinación Interinstitucional del Sistema Nacional de Salud **23**

**Acuerdo N° 000192-2025-GRLL-CR.-** Autorizan declarar de relevancia la Iniciativa Privada Proyecto en Activos denominada: "Proyecto Agroforestal, Forestación y Reforestación de Productos Maderables y no Maderables" **25**

**Acuerdo N° 000193-2025-GRLL-CR.-** Aprueban declarar de relevancia la Iniciativa Privada Proyecto en Activos denominada "Urbanización Vista Mar" **28**

**GOBIERNO REGIONAL DE PUNO**

**Ordenanza N° 000008-2025-GRP/GR PUNO.-** Aprueban actualización de la conformación del Consejo Regional de Competitividad y Productividad de la región Puno, y dictan otras disposiciones **29**

**PODER EJECUTIVO****PRESIDENCIA DEL CONSEJO  
DE MINISTROS****Decreto Supremo que modifica la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros****DECRETO SUPREMO  
N° 105-2025-PCM**

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 17 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, señala que la Presidencia del Consejo de Ministros es el Ministerio responsable de la coordinación de las políticas nacionales y sectoriales del Poder Ejecutivo; coordina las relaciones con los demás Poderes del Estado, los organismos constitucionales, gobiernos regionales, gobiernos locales y la sociedad civil; asimismo, dispone que su organización y funciones se regulan mediante decreto supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Que, el artículo 43 de los Lineamientos de Organización del Estado, aprobados por Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, establece que el Reglamento de Organización y Funciones es el documento técnico normativo de gestión organizacional que formaliza la estructura orgánica de la entidad; contiene las competencias y funciones generales de la entidad, las funciones específicas de sus unidades de organización, así como sus relaciones de dependencia;

Que, según lo dispuesto en el literal c) del numeral 46.1 del artículo 46 de los Lineamientos de Organización del Estado, se requiere la modificación de un Reglamento de Organización y Funciones, por reasignación o modificación de funciones, sin que modifique la estructura orgánica;

Que, mediante Decreto Supremo N° 126-2021-PCM y Resolución Ministerial N° 141-2021-PCM, se aprueban las Secciones Primera y Segunda del Reglamento de

Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, respectivamente; y, con Decreto Supremo N° 107-2023-PCM y Resolución Ministerial N° 215-2023-PCM, se modifican las Secciones Primera y Segunda del citado documento de gestión, respectivamente;

Que, el literal h) del artículo 17 de la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, señala que es función de la Secretaría Administrativa supervisar las acciones de integridad institucional dentro de la entidad;

Que, asimismo, el artículo 51 de la Sección Segunda del Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, dispone que la Oficina de Integridad Institucional depende de la Secretaría Administrativa;

Que, posteriormente, con Resolución de Secretaría de Integridad Pública N° 001-2024-PCM/SIP, se aprueba la Directiva N° 001-2024-PCM/SIP "Directiva para la incorporación y ejercicio de la función de integridad en las entidades de la administración pública", con la finalidad de asegurar y fortalecer la capacidad preventiva y de respuesta de las entidades de la administración pública a través de la implementación del Modelo de Integridad, así como mecanismos, buenas prácticas y herramientas destinados a combatir la corrupción;

Que, el subnumeral 7.3.1 del numeral 7.3 de la mencionada Directiva, dispone que la Oficina de Integridad Institucional depende directamente del titular de la entidad o de la máxima autoridad administrativa, según corresponda, para garantizar el alto nivel jerárquico y el adecuado empoderamiento para las funciones que debe realizar;

Que, además, el artículo 4 de la Resolución de Secretaría de Integridad Pública N° 001-2024-PCM/SIP señala que aquellas entidades que, antes de la entrada en vigencia de la Directiva N° 001-2024-PCM/SIP, hayan incorporado la función de integridad en una estructura distinta a la aprobada, deben adecuarse a lo regulado en la mencionada Directiva, durante el ejercicio fiscal 2024, cuyo cumplimiento será verificado en la evaluación sobre la implementación del Modelo de Integridad a través del Índice de Capacidad Preventiva frente a la Corrupción efectuada en el ejercicio fiscal 2025;

Que, en ese sentido, resulta necesario modificar los artículos 11 y 17 de la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, a fin de reasignar la función de supervisar las acciones de integridad institucional dentro de la entidad, actualmente asignada a la Secretaría Administrativa, a la Secretaría General, en cumplimiento de lo establecido en

el artículo 4 de la Resolución de Secretaría de Integridad Pública N° 001-2024-PCM/SIP;

Que, en virtud de lo establecido en el literal e) del numeral 41.1 del artículo 41 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1565, Decreto Legislativo que aprueba la Ley General de Mejora de la Calidad Regulatoria, aprobado por Decreto Supremo N° 023-2025-PCM, la presente norma está exceptuada del alcance del AIR Ex Ante por tratarse de una modificación al Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; los Lineamientos de Organización del Estado, aprobados por el Decreto Supremo N° 054-2018-PCM; y, la Resolución de Secretaría de Integridad Pública N° 001-2024-PCM/SIP, que aprueba la Directiva N° 001-2024-PCM/SIP "Directiva para la incorporación y ejercicio de la función de integridad en las entidades de la administración pública";

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

**Artículo 1.- Modificación de los artículos 11 y 17 de la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobada por Decreto Supremo N° 126-2021-PCM**

Modificar los artículos 11 y 17 de la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobada por Decreto Supremo N° 126-2021-PCM, quedando redactados en los siguientes términos:

**“Artículo 11.- Funciones de la Secretaría General**  
Son funciones de la Secretaría General las siguientes:

**11.1 En su condición de Viceministro:**

- a) Asesorar y colaborar con el Presidente del Consejo de Ministros en las materias de su competencia.
- b) Convocar y presidir la Comisión de Coordinación Viceministerial.
- c) Formular, coordinar, ejecutar y supervisar las políticas en materias de su competencia, de conformidad con la respectiva política nacional.
- d) Expedir resoluciones y proponer normas, planes, estrategias, entre otros, en materias de su competencia, así como supervisar su cumplimiento.
- e) Coordinar, orientar y supervisar las actividades que cumplen los órganos a su cargo y demás instancias vinculadas con las materias de su competencia.
- f) Supervisar los avances de las comisiones de las cuales forma parte la Presidencia del Consejo de Ministros, dentro de su competencia.

**11.2 En su condición de Secretario General:**

- a) Asistir y asesorar al Presidente del Consejo de Ministros en los sistemas administrativos y funcionales de la entidad.
- b) Supervisar la gestión de los sistemas administrativos y funcionales de la entidad, en el marco de las disposiciones que emiten los órganos rectores de los mismos.
- c) Aprobar lineamientos, directivas u otros documentos normativos, en el ámbito de su competencia y funciones.
- d) Resolver, en última instancia administrativa, los recursos administrativos interpuestos ante órganos dependientes de la Secretaría General.
- e) Conducir los procesos de modernización institucional, en el marco del Sistema de Modernización de la Gestión Pública.
- f) Sistematizar y registrar los dispositivos legales que emanen del Despacho de la Presidencia del Consejo de Ministros, así como disponer la publicación de los mismos cuando corresponda.
- g) Dirigir y supervisar la actualización del portal de transparencia de la Presidencia del Consejo de Ministros.
- h) Supervisar las acciones de integridad institucional dentro de la entidad.

i) Las demás funciones que le asigne el Presidente del Consejo de Ministros en el marco de su competencia y/o aquellas que le corresponda por norma expresa.”

**“Artículo 17.- Funciones de la Secretaría Administrativa**

Son funciones de la Secretaría Administrativa las siguientes:

- a) Supervisar la conducción y funcionamiento en la entidad, de los sistemas administrativos y funcionales a cargo de las unidades de organización bajo su dependencia, en el marco de la normativa vigente.
- b) Supervisar las acciones de tecnologías de la información y la comunicación en la entidad.
- c) Aprobar o proponer a la Alta Dirección, según corresponda, directivas u otros documentos normativos, en el marco de la normativa vigente.
- d) Supervisar la gestión de las unidades de organización bajo su dependencia.
- e) Supervisar la formulación del Informe de Rendición de Cuentas y de Transferencia de Gestión del Titular de la entidad.
- f) Supervisar las acciones de seguridad y de defensa nacional que correspondan a la entidad, de acuerdo a la normativa vigente.
- g) Realizar las funciones que le sean delegadas por el Titular de la entidad o el Secretario General, en el marco de la normativa vigente.
- h) Expedir resoluciones sobre asuntos de su competencia.
- i) Las demás funciones que le asigne el Secretario General, en el marco de su competencia o aquellas que le correspondan por norma expresa.”

**Artículo 2.- Financiamiento**

La implementación de lo dispuesto en el presente Decreto Supremo se financia con cargo al presupuesto institucional de la Presidencia del Consejo de Ministros, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

**Artículo 3.- Publicación**

El presente Decreto Supremo es publicado en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano para Orientación al Ciudadano ([www.gob.pe](http://www.gob.pe)) y en la sede digital de la Presidencia del Consejo de Ministros ([www.gob.pe/pcm](http://www.gob.pe/pcm)), el mismo día de su publicación en el diario oficial El Peruano.

**Artículo 4.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros.

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS  
FINALES**

**Primera.- Vigencia**

El presente Decreto Supremo entra en vigencia a partir del día siguiente de la publicación de la Resolución Ministerial que modifica la Sección Segunda del Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, con excepción de la Segunda Disposición Complementaria Final, la cual entra en vigencia a partir del día siguiente de la publicación de la presente norma.

**Segunda.- Modificación de la Sección Segunda del Reglamento de Organización y Funciones**

La Presidencia del Consejo de Ministros, mediante Resolución Ministerial, modifica la Sección Segunda y los Anexos de su Reglamento de Organización y Funciones, a fin de adecuarlos a lo establecido en la presente norma, en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles, contado a partir del día siguiente de la publicación del presente Decreto Supremo.

**Tercera.- Actualización del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones**

La Presidencia del Consejo de Ministros, en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contado a partir del día siguiente de la publicación de la Resolución Ministerial

que modifica la Sección Segunda del Reglamento de Organización y Funciones, actualiza el Texto Integrado de su Reglamento de Organización y Funciones.

A los diez días del mes de agosto del año dos mil veinticinco.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA  
Presidenta de la República

EDUARDO MELCHOR ARANA YSA  
Presidente del Consejo de Ministros

2426826-1

## AMBIENTE

### Decreto Supremo que establece el Área de Conservación Regional San Pedro de Chonta

#### DECRETO SUPREMO N° 016-2025-MINAM

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 68 de la Constitución Política del Perú establece que es obligación del Estado promover la conservación de la diversidad biológica y de las Áreas Naturales Protegidas;

Que, de acuerdo a los artículos 1 y 3 de la Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas, en adelante la Ley, las Áreas Naturales Protegidas son los espacios continentales y/o marinos del territorio nacional, expresamente reconocidos y declarados como tales, incluyendo sus categorías y zonificaciones, para conservar la diversidad biológica y demás valores asociados de interés cultural, paisajístico y científico, así como por su contribución al desarrollo sostenible del país; pudiendo ser entre otras, las de administración regional, denominadas Áreas de Conservación Regional;

Que, el artículo 5 de la Ley dispone que el ejercicio de la propiedad y de los demás derechos reales adquiridos con anterioridad al establecimiento de un Área Natural Protegida, debe hacerse en armonía con los objetivos y fines para los cuales éstas fueron creadas;

Que, el numeral 99.2 del artículo 99 de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, establece que, entre otros, los ecosistemas frágiles comprenden, entre otros, desiertos, tierras semiáridas, montañas, pantanos, páramos, jalcas, bofedales, bahías, islas pequeñas, humedales, lagunas alto andinas, lomas costeras, bosques de neblina y bosques relicto;

Que, el artículo 7 de la Ley, establece que la creación de las Áreas de Conservación Regional se realiza por Decreto Supremo, aprobado en Consejo de Ministros;

Que, el artículo 11 de la Ley, señala que los Gobiernos Descentralizados de nivel regional podrán gestionar la tramitación de la creación de un Área de Conservación Regional en su jurisdicción, la cual se conformará sobre áreas, que, teniendo una importancia ecológica significativa, no califican para ser declaradas como áreas del Sistema Nacional. En todo caso, la Autoridad Nacional podrá incorporar al Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SINANPE aquellas áreas regionales que posean una importancia o trascendencia nacional;

Que, el literal b) del artículo 21 de la Ley, establece que las Áreas de Conservación Regional son áreas de uso directo, donde se permite el aprovechamiento o extracción de recursos, prioritariamente por las poblaciones locales, en aquellas zonas y lugares y para aquellos recursos definidos por el plan de manejo del área; asimismo, en el caso de otros usos y actividades que se desarrollen deberán ser compatibles con los objetivos del área;

Que, de conformidad con lo establecido en los literales h) e i) del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1013, Decreto

Legislativo que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, son funciones del Ministerio del Ambiente dirigir el SINANPE de carácter nacional y evaluar las propuestas de establecimiento de áreas naturales protegidas y proponerlas al Consejo de Ministros para su aprobación; asimismo, mediante el numeral 2 de la Segunda Disposición Complementaria Final del referido Decreto Legislativo N° 1013, se crea el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP), como organismo público técnico especializado, adscrito al Ministerio del Ambiente; ente rector del SINANPE, el mismo que se constituye en su autoridad técnico-normativa;

Que, mediante Resolución Presidencial N° 200-2021-SERNANP, se aprueban las Disposiciones Complementarias para el establecimiento de las Áreas de Conservación Regional -ACR, que, conforme el artículo 1 de dichas Disposiciones, tiene por objetivo establecer los lineamientos para la evaluación de los expedientes presentados ante el SERNANP, como propuestas para el establecimiento de Áreas de Conservación Regional;

Que, mediante los Oficios N° 000372-2025-GRH/GRRNGA y N° 00716-2025-GRH/GRRNGA, el Gobierno Regional de Huánuco remite al SERNANP el expediente técnico para el establecimiento del Área de Conservación Regional San Pedro de Chonta, asimismo, el Gobierno Regional, mediante Oficio N° 1354-2024-GRH/GR expresa su compromiso de asegurar la sostenibilidad financiera para la gestión del Área de Conservación Regional San Pedro de Chonta con recursos propios, sin generar gastos adicionales al Tesoro Público; precisando que se han consolidado fuertes alianzas con organizaciones de la cooperación internacional que permitirán contar con los recursos financieros para el proceso de establecimiento y primeros años de gestión;

Que, de la evaluación del expediente técnico presentado por el Gobierno Regional de Huánuco para el establecimiento del Área de Conservación Regional San Pedro de Chonta, el SERNANP evidencia que cumple con lo contemplado en la normativa vigente, conforme se corrobora con: (i) los Informes N° 000003-2025-SERNANP/DDE-SPPB y N° 000350-2025-SERNANP/OAJ, emitidos por la Dirección de Desarrollo Estratégico y la Oficina de Asesoría Jurídica del SERNANP, respectivamente; y, (ii) la conformidad del Consejo Directivo del SERNANP, contenida en el Acta de la Primera Sesión Extraordinaria del Consejo Directivo del SERNANP de fecha 26 de junio de 2025;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 00175-2025-MINAM se dispuso la publicación del proyecto de Decreto Supremo que establece el Área de Conservación Regional San Pedro de Chonta, así como de su Exposición de Motivos y Expediente Técnico conforme con lo dispuesto en los artículos 19 y 20 del Reglamento que establece disposiciones sobre publicación y difusión de normas jurídicas de carácter general, resoluciones y proyectos normativos, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2024-JUS; en virtud de la cual no se recibieron comentarios, aportes ni opiniones;

Que, de acuerdo a lo establecido en el acápite 1.3.3. Áreas de Conservación Regional del Plan Director de las Áreas Naturales Protegidas, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2024-MINAM, las Áreas de Conservación Regional son áreas naturales protegidas de administración regional y patrimonio de la nación. En ese sentido, se establecen principalmente para conservar la diversidad biológica de interés regional y local, y mantener la continuidad de los procesos ecológicos esenciales y la prestación de los servicios ambientales que de ellos se deriven; los cuales pueden conservar valores asociados de interés cultural, paisajístico y científico, contribuyendo a fortalecer la identidad cultural del poblador en relación a su entorno, promover actividades compatibles con los objetivos de conservación;

Que, en virtud, del literal d) del inciso 41.1 del artículo 41 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1565, Decreto Legislativo que aprueba la Ley General de Mejora de la Calidad Regulatoria, aprobado por el Decreto Supremo N° 023-2025-PCM, la presente norma se encuentra excluida del alcance del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante. Asimismo, al no desarrollar ni modificar procedimientos